



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar

Chiriguana, abril nueve (09) de dos mil Veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	<b>SUCESIÓN del causante JESUALDO BELEÑO MIRANDA</b>
DEMANDANTE:	<b>MILETH CAROLINA BELEÑO GARCIA</b>
APODERADO:	<b>JORGE DOMINGUEZ GARCIA</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2024-00069-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO DECLARA ABIERTA SUCESION</b>

Estudiada la subsanación de la presente demanda de sucesión intestada, del **causante JESUALDO BELEÑO MIRANDA**, promovida mediante apoderado judicial por **MILETH CAROLINA BELEÑO GARCIA**; se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 en concordancia con el artículo 82 del C. G, del P, por ello, SE ADMITE. - En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguana, Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, del **causante JESUALDO BELEÑO MIRANDA**, de quien se defirió la herencia el día de su fallecimiento por ministerio de la ley, ocurrido el 30 de Diciembre de 2023, siendo su último domicilio el municipio de Curumani - Cesar.

**SEGUNDO:** Reconocer a **MILETH CAROLINA BELEÑO GARCIA**, en su condición de heredera del **causante JESUALDO BELEÑO MIRANDA**, en su calidad de hija.

**TERCERO:** Requerir a **MILETH CAROLINA BELEÑO GARCIA**, en aras que notifique a MILENA, MARISOL, MARIA INES Y JOSE CARLOS BELEÑO PEREZ, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la herencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 492 del C. G. del P., termino dentro del cual, deberán allegar la totalidad de los documentos donde se pueda determinar su vocación hereditaria, y el reconocimiento paterno realizado por el **causante JESUALDO BELEÑO MIRANDA**.

**CUARTO:** Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 490 del C. G, del P, en armonía con el artículo 108 ibídem y la ley 2213 de 2022. Por secretaria procédase a incluir los datos pertinentes en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido por el Código General del Proceso. Fíjese el edicto respectivo.

**QUINTO:** De conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., ordénese incluir el presente tramite liquidatorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO:** Infórmese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar - Cesar, sobre la apertura del

presente trámite sucesoral, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.- Líbrese el oficio respectivo, con los anexos correspondientes. -

**SEPTIMO:** Procede el despacho, tal como se encuentra consagrado en el artículo 480 del C.G.P., a resolver frente al embargo y posterior secuestro de bienes que se encuentran en cabeza del mencionado causante.

Así las cosas, este despacho Decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes Bienes del **causante JESUALDO BELEÑO MIRANDA**, de la manera siguiente:

- Un bien inmueble urbano identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-6426** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.
- Un bien inmueble rural identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-9243** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.
- Un bien inmueble rural identificado con número de Matrícula Inmobiliaria # **192-7857** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, para efectos de realizar la respectiva inscripción y enviar el respectivo certificado, conforme lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., a costas de la peticionaria. Líbrese los correspondientes oficios.

- Además de lo anterior, decrétese el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas del **banco BBVA Y BANCO AGRARIO**, que se encuentren a nombre del **causante JESUALDO BELEÑO MIRANDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.010.596. Por secretaria ofíciase.
- Frente a la petición realizada, en cuanto al embargo de los dineros que le puedan corresponder al causante en la empresa FRESKALECHE, este despacho, tiene a bien oficiar a dicha empresa en aras de que ponga a disposición los dineros que se encuentran a favor del fallecido **JESUALDO BELEÑO MIRANDA**, así como fotocopia del contrato suscrito con el mismo, y la certificación respectiva frente a las sumas entregadas desde el fallecimiento del antes mencionado a la fecha y a quien se le están pagando las mismas.

**OCTAVO:** Reconózcase y téngase al **Dr. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, como apoderado judicial de **MILETH CAROLINA BELEÑO GARCIA**, de conformidad con el poder anexo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO  
JUEZ**